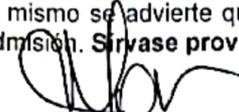


08 SEP 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 123

Candelaria, Valle, 08 SEP 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: SOCIEDAD REUTILIZACIONES DEL SUR SAS
Radicación: 761304089001 2020-00185-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del CGP, en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica la obligación que se pretende cobrar, valor, vencimiento, creación y demás que no permitan confusiones.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

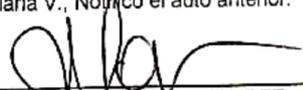
PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ;



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0431

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No 095 de hoy 08 SEP 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.